

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes. y 1 esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 600 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, pré via licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION

DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora [q. D. g.], y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los dilatados servicios del Mariscal de Campo D. Pedro Pastor y Sala, y á ser el mas antiguo de los de su clase,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente general en la vacante ocurrida por muerte del Teniente General D. Joaquin del Manzano y ascenso del de la propia clase Don Juan de la Pezuela y Ceballos, Conde de Cheste.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO

El Ministro de la Guerra,
Ramon María Narvaez.

Atendiendo á los servicios del Brigadier D. Ramon Gascon y Loarte Vengo en promoverle al empleo del Mariscal de Campo en la vacante ocurrida por ascenso de los Mariscales de Campo D. Manuel

Lassala y D. Francisco de Paula Garrido.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
Ramon María Narvaez.

Atendiendo á los servicios del Brigadier D. Pedro Zárraga y Heredia,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo en la vacante ocurrida por muerte del Mariscal de Campo D. Manuel Manso de Zúñiga y ascenso del de la misma clase Don José de Orive y Sanz.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
Ramon María Narvaez.

Atendiendo á los servicios del Coronel de Infantería D. José Pardo Montenegro y Menendez,

Vengo en promoverle al empleo del Brigadier en la vacante ocurrida por muerte de los Brigadieres Don Camilo Díez de Prado y D. Felipe Mendicuti y Jimenez y ascenso del de la misma clase D. Pedro Zárraga y Heredia.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
Ramon María Narvaez.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahon al Mariscal de Campo Don Victorino Hediger y Oliver, actual

segundo Cabo de la Capitanía general de las islas Baleares.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO

El Ministro de la Guerra,
Ramon María Narvaez.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de las islas Baleares y Gobernador militar de la provincia de Mallorca y plaza de Palma al Mariscal de Campo Don Ramon Gascon y Loarte.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO.

Para que los desgraciados que delinquieron en las provincias de Ultramar y expian el quebrantamiento de las leyes, sufriendo la pena por ellas establecida, participen al conmemorarse mi Nacimiento del acto de clemencia con he resuelto celebrarlo en favor de los que se hallan en sus mismas condiciones y proceden de las demás provincias de la Monarquía, conforme con lo que me ha propuesto el Ministro de Ultramar, oído el Consejo de Estado y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo rebaja de la mitad del tiempo del total de su condena á los sentenciados por los Tribunales de las provincias de Ultramar á presidio, prision y destier-

ro por menos de cuatro años, según la legislación en ellas vigente; de la tercera parte á los que lo fueran desde cuatro años hasta menos de siete, y de la cuarta parte á los penados desde siete años en adelante.

Art. 2.º Concedo indulto total de las penas de arresto mayor y menor y de la de prision correccional por via de sustitucion y apremio; pero los que se hallen sufriendo esta última pena para extinguir los dias correspondientes á la indemnizacion pecuniaria decretada á favor de los ofendidos no serán puestos en libertad hasta que cumplan el tiempo á que por aquel concepto estén obligados.

Art. 3.º A los condenados por contrabando ó defraudacion les concedo igualmente rebaja del tiempo de sus penas personales en la misma proporcion designada en el artículo 1.º, excepto á los condenados á un año de presidio, prision ó destierro, á los cuales les remito todo el tiempo que les faltare para cumplir.

Art. 4.º Los indultos de que se trata en los tres artículos anteriores serán aplicables á los sentenciados en Ultramar por las jurisdicciones de Guerra y Marina.

Para el cumplimiento de esta disposicion se dictarán por los respectivos Ministerios las órdenes que correspondan.

Art. 5.º Para gozar las gracias concedidas por este decreto son circunstancias indispensables:

Primera. Hallarse los reos cumpliendo sus condenas.

Segunda. No ser reincidentes.

Tercera. No haber sufrido anteriormente otras condenas, ni disfrutado de otro indulto ó rebaja, á no ser que esta haya sido otorgada en premio de un servicio especial y así lo exprese la Real orden de concesion de la gracia.

Cuarta. No haber sido condenado en la última sentencia por mas de un delito.

Y quinta. No tener otras causas pendientes y haber observado siempre buena conducta en los establecimientos penales durante el tiempo que lleven de condena.

Art. 6.º Las gracias concedidas por el presente decreto se entienden no otorgadas en caso de ulterior reincidencia, y si esta se verificase, mis Fiscales pedirán, y decretarán las Salas de Justicia, que, además de la pena á que la reincidencia diere lugar, haya de cumplir el penado, siendo posible, la remitida con dicha calidad por este decreto.

Art. 7.º Serán excluidos de las anteriores gracias los reos de los delitos de traicion y de lesa majestad; de falsedad, comprendidos en el título 4.º, libro 2.º del Código penal; de tráfico de negros bozales, de cualquier clase que fuese el delito; de plagio; de los cometidos en el régimen administrativo, cesion y expedición de cartas de libertad de los emancipados; de atentado y desacato contra la Autoridad; prevaricación, cohecho de funcionarios públicos; malversacion de caudales tambien públicos, fraudes y exacciones ilegales; parricidio; homicidio cometido con cualquiera de las circunstancias expresadas en el párrafo primero del art. 535 del Código; hurto calificado, at que se refiere el art. 439; robo con violencia, ó incendio y los demás enumerados en el cap. 7.º, título 14, libro 2.º del mismo Código.

Art. 8.º Para la exclusion de las anteriores gracias de rebaja ó indulto con respecto á los que en las provincias de Ultramar hayan sido sentenciados conforme á la legislación penal comun en aquellos dominios, se buscará la analogía de los delitos con arreglo á lo declarado en el artículo precedente, estándose en caso de duda por lo favorable al reo.

Art. 9.º El indulto que se aplique á los reos condenados á presidios de Ultramar con prohibicion de volver á la provincia ó isla en que fueron sentenciados, no comprenderá ni alcanzará á la indicada prohibicion.

Art. 10.º Los que hubieren sido condenados á extrañamiento, ó destierro para fuera de las islas de Cuba de Puerto-Rico y de las Filipinas, sin poder residir en ninguna de las provincias de Ultramar, solo podrán volver á ellas una vez indultados ó cumplido el tiempo que reste de sus condenas, previa autorizacion del Ministro de Ultramar, despues de oido el parecer de las Autoridades superiores de las mismas y á solicitud de los interesados.

Art. 11. Mis Gobernadores superiores civiles de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, oyendo á los Jefes de los establecimientos penales, y con presencia de las hojas ó testimonio de condena en su caso, harán por si mismos y bajo su responsabilidad la aplicación de las gracias que en este decreto se mencionan, á los penados que existan en los establecimientos de sus territorios y á los reos rematados.

Art. 12. Los Gobernadores superiores civiles remitirán al Ministerio de Ultramar relacion nominal de los reos á quienes hayan aplicado la gracia que les corresponda, expresando sus circunstancias, tiempo

de condena, el que de ella llevan cumplido y el que les reste hecha la rebaja.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Ultramar,
Cárlas Marfori.

SECCION DE LA PROVINCIA.

Consejo provincial.

Don Domingo Aguado y Alba, Abogado de los Tribunales nacionales y Secretario del Consejo de esta provincia.

CERCIFFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 23 de Marzo de 1850, se ha reunido el Consejo con asistencia del Sr. Comisario de Guerra, con objeto de fijar los precios á las especies que hubiesen suministrado los pueblos á las tropas del ejército y Guardia civil en el mes de Setiembre último, y con vista de los testimonios remitidos, resultan los siguientes con arreglo al sistema métrico decimal.

Kilogramo de carbon.	Ecs. Ms.	0,032
Kilogramo de leña.	Ecs. Ms.	0,007
Litro de aceite.	Ecs. Ms.	0,495
Kilogramo de peña.	Ecs. Ms.	0,015
Racion de cebada.	Ecs. Ms.	0,311
Racion de pan de 0,70 kilogramos.	Ecs. Ms.	0,105

Y para que conste, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente interino en Albacete á doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Domingo Aguado.—V.º B.º.—Navarro.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Don Joaquin Alfonso, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 15 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, y hora de las 12 de su mañana, en las casas consistoriales de Villa de Vés, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la segunda subasta de los pastos del monte Pinar de sus propios.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse, advirtiéndoles que servirá el mismo tipo y pliego de condiciones que para la primera.

Albacete 12 de Octubre de 1867.—Joaquin Alfonso.

D. Joaquin Alfonso, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 15 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las 12 de su mañana en las casas consistoriales de Ayna bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la segunda subasta de los pastos del monte pinar de sus propios.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse, advirtiéndoles que servirá el pliego de condiciones que para la primera.

Albacete 12 de Octubre de 1867.—Joaquin Alfonso.

D. Joaquin Alfonso, Ingeniero Jefe del cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: que á los 15 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las 12 de su mañana, en las casas consistoriales de Alcaraz, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la segunda subasta de los pastos de sus montes de propios, exceptuados de la desamortizacion.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse, advirtiéndoles servirá el mismo tipo y pliego de condiciones que para la primera.

Albacete 12 de Octubre de 1867.—Joaquin Alfonso.

Juzgado de primera instancia de Albacete.

D. Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este mi Juzgado se ha presentado demanda en forma por D. Antonio Lopez Tébar, vecino y elector comprendido en las listas electorales para Diputados á Cortes de esta Sección, reclamando la exclusion de las mismas, de D. Francisco María Castilla, D. Antonio de Pádua Romero Giner, D. Diego Roca de Togores, D. Juan Gualberto Lopez de Cerain, D. Joaquin María Casaldueño, D. Tomás Ayuso, D. José María Royo y Murciano, D. Gregorio Alvarez, D. Manuel de la Fuente, D. Francisco Pujet y Gomis, D. Fernando Chacón, D. Cándido Donoso Navarro, D. Saturnino Palacios, D. Salvador Martínez Miró, D. Ricardo Diaz Ageso, D. Vicente Davicé, D. Federico Almiñana, Don José Naranjo, D. Cárlas Arango,

D. José Moreno y Monroy, D. Angel Guerra, D. Antonio Guzman, Don Juan Antonio Poveda, D. Francisco de Paula Austria, D. Antonio Paz, D. Juan Gonzalez Cuevas, D. Bernardino de Rivera, D. Manuel Torres, D. José Pellicer, D. José Barco, D. Manuel Arous, D. Antonio Almiñana y D. Vicente Maria Portillo; y á su virtud, admitida dicha demanda, he acordado por providencia de 10 del corriente mes, que se fijen los oportunos edictos en los sitios de costumbre, y que se publique en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en dicho periódico, puedan oponerse á su exclusion, los que tengan capacidad legal, para poderlo efectuar.

Dado en Albacete á 12 de Octubre de 1867.—Joaquin Sanchez Cantalejo.—P. S. M., Francisco Requena.

D. Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

En virtud del presente, hago saber: Que D. Antonio Lopez Tebar, de esta vecindad, en uso del derecho que le concede el art. 24 de la ley electoral vigente de 18 de Julio de 1865, ha solicitado se incluyan para electores en las listas de esta seccion como comprendidos en el caso 3.º del art. 19 de la propia ley á las personas siguientes:

Ilmo. Sr. D. Pedro Gimenez Herrera y Troyano, Regente de esta Audiencia.

Sr. D. Pedro Olarria y Adalid, Presidente de Sala.

Sr. D. Rafael Gonzalo Muñoz, Fiscal de S. M.

Sr. D. Timoteo Gimenez Palacios, Magistrado.

Sr. D. Manuel Riobóo, id.

Sr. D. Crispulo Garcia Gomez de la Serna, id.

Sr. D. Ramon Figueras, id.

D. Antonio Rentero y Villota, Abogado Fiscal.

D. Eusebio del Villar Larrazabal, Secretario del Gobierno.

D. Roque Picazo, Oficial de id.

D. José Zabalegui, Oficial de la comision de cuentas.

D. Vicente Laplana, Administrador de Correos.

D. Braulio Navarro, Oficial de id.

D. José Maria Lopez Galeria, Contador de fondos provinciales.

D. Juan Belmonte, Inspector de vigilancia.

D. José Fernandez Becerra, Alcalde de la cárcel.

D. Fernando Cantos, Consejero provincial.

D. Siro Ortega, Oficial de estadística.

D. Anastasio Cantillo, Gefe de Telégrafos.

D. Fernando Domingo, Gefe de Fomento.

D. Manuel Hernandez, Ingeniero civil.

D. Serafin Freart, id.

D. Joaquin Alfonso, Ingeniero de Montes.

D. Joaquin Carrasco, id., id.

D. Santos Sorribas Frias, Administrador de Hacienda pública.

- D. Vicente Torres, Oficial de id., id.
- D. Ildefonso Piqueras, id., id.
- D. Pedro Diez Bayon, id., id.
- D. Juan Bautista Martini, Contador de Hacienda pública.
- D. Francisco Perez Echevarria, Oficial de id.
- D. José Moreno de Guerrero, Oficial de Tesorería.
- D. Buenaventura Conangla, Cajero y
- D. Benito Garcia Longoria, Presidente de la Comision de evaluacion.

Lo que se anuncia al público; siendo de advertir que dentro del término de 20 dias, contados desde la fecha del Boletín oficial en que se inserte este dicto, podrán presentarse en oposicion á la inclusion los mismos interesados referidos ó cualquiera elector ya inscrito en las listas.

Dado en Albacete á 14 de Octubre de 1867.—Joaquin Sanchez Cantalejo.—P. S. M. Facundo Tarin.

Don Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que con el fin de hacerse pago á D. José Garcia Gutierrez, de esta vecindad, de cierta suma que le está adeudando su convecino D. Vicente Garcia y Belenguer y como de la propiedad de este, se sacan á pública subasta varios muebles y otros efectos que se hallan embargados al mismo, y valorados por peritos en las cantidades que constan de sus respectivas declaraciones, y que el actuario pondrá en conocimiento de los sujetos que deseen averiguarlo, antes ó en el acto de como tenga efecto el remate.

La persona que quiera interesarse en el mismo y hacer postura á los expresados muebles y efectos, que tendrá lugar el lunes veinte y cinco del corriente mes de once á doce de su mañana ante el Alguacil de guardia de este Juzgado y presente Escribano que para ello se ha comisionado al efecto, en la casa número cinco de la calle de San Antonio Abad, de esta ciudad, en cuyo piso principal á la derecha de a misma se encuentran aquellos, y en la cual estarán de manifiesto al tiempo de verificarse dicho remate, comparezca á realizarlo en la referida hora y sitio, que siendo arreglada la citada postura, le será admitida.

Dado en Albacete á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin Sanchez Cantalejo. Por su mandado, José Serna y Olivas.

Don Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á D. Vicente Garcia y Belenguer de esta vecindad, á fin de que dentro del término de cinco dias que al efecto se le señala comparezca en este Juzgado á contestar la demanda de tercera de dominio, interpuesta por

Don Sinforo José Arenas de igual vecindario á cuatro casas que se hallan embargadas al primero en autos ejecutivos incoados en dicho Juzgado á solicitud de D. Pedro Tomás Guillen su convecino, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, y se entenderán las notificaciones y demás diligencias que se ocurran en lo sucesivo, con los estrados del referido Juzgado en su nombre y representacion del mismo Garcia, y se dará á los citados autos de tercera bajo tal concepto, la transmision que corresponda.

Dado en Albacete á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin Sanchez Cantalejo. Por su mandado, José Serna y Olivas.

Don Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que con el fin de hacerse pago á D. Manuel Martinez y Moreno vecino de la Gineta de cierta suma que adeudaba el difunto Juan Tobarra Pontones á D. Romualdo Rodriguez de Vera, y cuyo crédito fué cedido por este al primero, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una haza de caber diez hectáreas, cincuenta áreas y ochenta y cinco centiáreas, situadas en el carril del Bado Chopo; término de dicha villa de la Gineta, lindante á saliente con dicho carril, Mediodía y Poniente el D. Manuel Martinez, que antes fué de Juan Tobarra y Norte con los herederos de D. Juan Antonio Salvador, que ha sido justipreciada en seiscientos escudos.

2.ª Y otra haza de caber siete hectáreas y cincuenta y seis centiáreas, sita en el paraje llamado Casa de Peña, del mismo término, lindante á Saliente con otra del propio Juan Tobarra, Mediodía con el camino que dirige á Montalvos, Poniente con tierra de María Antonia Denia, y Norte con la de los herederos de Antonio Gascon, que ha sido valorada en cuatrocientos escudos.

La persona que quiera interesarse en el remate de una ó de ambas de las expresadas dos fincas, que tendrá efecto en la Sala local de este Juzgado el lunes cuatro de Noviembre próximo venidero de once á doce de su mañana, comparezca á verificarlo que siendo arreglada la postura, le será admitida.

Dado en Albacete á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin Sanchez Cantalejo.—Por su mandado, José Serna y Olivas.

Juzgado de primera instancia de Hellin.

Don Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido.

Hago saber: Que por D. Lázaro Fernandez de esta vecindad, elector

inscrito en las listas electorales de esta seccion para Diputados á Cortes se ha presentado demanda para la inclusion en las mismas de Rafael Sisvestre Molina de esta vecindad, acompañando los documentos justificativos que previene la ley, he acordado se publique por edicto en el Boletín oficial de la provincia y esta cabeza de partida, para que dentro de veinte dias puedan oponerse las personas que tengan derecho á ello.

Hellin 11 de Octubre de 1867.—Felipe Valero.—P. M. de S. S., José Baeza.

Don Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido.

Hago saber. Que por D. Lázaro Fernandez de esta vecindad, elector inscrito en las listas electorales de esta seccion para Diputados á Cortes se ha presentado escrito de demanda para la inclusion en las mismas de Eusebio Mas Lopez de esta vecindad, acompañando los documentos justificativos que previene la ley, y en su vista por providencia de hoy he acordado se publique por edicto en el Boletín oficial de la provincia y esta cabeza de partido para que dentro de veinte dias puedan oponerse las personas que tengan derecho á ello.

Hellin 11 de Octubre de 1867. Felipe Valero.—P. M. de S. S., José Baeza.

Don Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido:

Hago saber: Que por D. Ceferino Nuñez Lopez de esta vecindad, se ha presentado escrito de demanda para su inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes, acompañando los documentos justificativos que previene la ley, y en su vista por providencia de hoy he acordado se publique por edicto en el Boletín oficial de la provincia, y esta cabeza de partido, para que dentro de veinte dias puedan oponerse las personas que tengan derecho á ello.

Hellin 11 de Octubre de 1867.—Felipe Valero.—P. M. de S. S., José Baeza.

Don Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido.

Hago saber: Que por D. Manuel Paredes Hernandez de esta vecindad, se ha presentado escrito de demanda para su inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes, acompañando los documentos justificativos que previene la ley, y en su vista por providencia de hoy, he acordado se publique por edicto en el Boletín oficial de la provincia y esta cabeza de partido, para que dentro de veinte dias puedan oponerse las personas que tengan derecho á ello.

Hellin 11 de Octubre de 1867. Felipe Valero.—P. M. de S. S., José Baeza.

Don Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido:

Hago saber: Que por D. Lázaro Fernandez de esta vecindad, elector inscrito en las listas electorales de esta seccion para Diputados á Cortes se ha presentado escrito de demanda para la inclusion en las mismas de José Miguel Gonzalez de esta vecindad, acompañando los documentos justificativos que previene la ley; y en su vista por providencia de hoy, he acordado se publique por edicto en el Boletín oficial de la provincia y esta cabeza de partido, para que dentro de veinte dias puedan oponerse las personas que tengan derecho á ello.

Hellin 11 de Octubre de 1867.—Felipe Valero.—P. M. de S. S., José Baeza.

Don Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido.

Hago saber: Que por D. Lázaro Fernandez elector inscrito en las listas electorales de esta seccion para Diputados á Cortes, se ha presentado escrito de demanda para la inclusion en los mismos de Juan Molina Salinas de esta vicindad por haber adquirido dicho derecho, acompañando los documentos justificativos que previene la ley, en cuya vista por providencia de hoy, he acordado se publique por edicto en el Boletín oficial de la provincia, y esta cabeza de partido, para que dentro de veinte dias puedan oponerse las personas que tengan derecho á ello.

Hellin 11 de Octubre de 1867. Felipe Valero.—P. M. de S. S., José Baeza.

Don Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido.

Hago saber: Que por D. Manuel Espinosa y Muñoz de esta vecindad, se ha presentado escrito de demanda para su inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes de esta seccion, acompañando los documentos justificativos que previene la ley, y en su vista por providencia de hoy he acordado se publique por edicto en el Boletín oficial de la provincia, y esta cabeza de partido para que dentro de veinte dias puedan oponerse las personas que tengan derecho á ello.

Hellin 11 de Octubre de 1867. Felipe Valero.—P. M. de S. S., José Baeza.

Don Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido.

Hago saber: Que por D. Lázaro Fernandez elector inscrito en las listas electorales de esta seccion para Diputados á Cortes, se ha presentado escrito de demanda para la inclusion en las mismas de Mariano Cantero Bueno de esta vecindad por

haber adquirido dicho derecho, acompañando los documentos justificativos que previene la ley, en cuya vista por providencia de hoy he acordado se publique por edicto en el Boletín oficial de la provincia, y esta cabeza de partido para que dentro de veinte días puedan oponerse las personas que tengan derecho á ello.

Hellin 11 de Octubre de 1867.
Felipe Valero.—P. M. de S. S., José Baeza.

Don Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido.

Hago saber: Que por D. Lázaro Fernandez elector inscrito en las listas electorales de esta seccion para Diputados á Cortes, se ha presentado escrito de demanda para la inclusion en las mismas de Pedro Valenciano Callejas de esta vecindad por haber adquirido dicho derecho, acompañando los documentos justificativos que previene la ley; en cuya vista por providencia de hoy he acordado se publique por edicto en el Boletín oficial de la provincia y esta cabeza de partido para que dentro de veinte días puedan oponerse las personas que tengan derecho á ello.

Hellin 11 de Octubre de 1867.
Felipe Valero.—P. M. de S. S., José Baeza.

Don Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido.

Hago saber: Que por D. Juan Dayesten y Muñoz de esta vecindad, se ha presentado escrito de demanda para su inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes, acompañando los documentos justificativos que previene la ley, en cuya vista por providencia de hoy, he acordado entre otras cosas se publique en el Boletín oficial de la provincia y esta cabeza de partido para que dentro del término de veinte días, puedan oponerse las personas que tengan derecho á ello.

Hellin 11 de Octubre de 1867.
Felipe Valero.—P. S. M., José Baeza

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido.

Hago saber: Que por Miguel del Oro, de esta vecindad, se ha presentado escrito de demanda para la inclusion en las listas electorales de Diputados á Cortes de esta Seccion acompañando los documentos justificativos que previene la ley, en cuya vista por providencia del día de ayer, he acordado se haga la publicacion correspondiente en el Boletín oficial de la provincia y esta cabeza de partido para que dentro de 20 días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en expresado Boletín, puedan oponerse los que tienen derecho á ello, segun la ley.

Hellin 9 de Octubre 1867.—Felipe Valero.—Por mandado de S. S., José Baeza.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido.

Hago saber: Que por D. Juan Hermógenes Fernandez, de esta vecindad, se ha presentado escrito de demanda para su inclusion en las listas electorales de Diputados á Cortes de esta Seccion, acompañando los documentos justificativos que previene la ley, en cuya vista por providencia del día de ayer he acordado se haga la publicacion correspondiente en el Boletín oficial de esta provincia y esta cabeza de partido para que dentro de 20 días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el expresado Boletín, puedan oponerse los que tienen derecho á ello, segun la ley.

Hellin 9 de Octubre de 1867.—Felipe Valero.—P. M. de S. S., José Baeza.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido.

Hago saber: Que por D. Agustín Cantos Martín, de esta vecindad, se ha presentado escrito de demanda para su inclusion en las listas electorales de Diputados á Cortes de esta seccion, acompañando los documentos justificativos que previene la ley, en cuya vista por providencia de ayer he acordado se haga la publicacion correspondiente en el Boletín oficial de la provincia y esta cabeza de partido, para que dentro de 20 días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el expresado Boletín, puedan oponerse los que tienen derecho á ello, segun la ley.

Hellin 9 de Octubre de 1867.—Felipe Valero.—P. M. de S. S., José Baeza.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido.

Hago saber: Que por Mariano Tomás Andújar, de esta vecindad, se ha presentado escrito de demanda para su inclusion en las listas electorales de Diputados á Cortes de esta Seccion acompañando los documentos justificativos que previene la ley, en cuya vista por providencia del día de ayer he acordado se haga la publicacion correspondiente en el Boletín oficial de la provincia y esta cabeza de partido para que dentro de 20 días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el expresado Boletín, puedan oponerse los que tienen derecho á ello, segun la ley.

Hellin 9 de Octubre de 1867.—Felipe Valero.—P. M. de S. S., José Baeza.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido.

Hago saber: Que por D. Juan Lorenzo Fernandez, de esta vecindad, se ha presentado escrito de demanda para su inclusion en las listas electorales de Diputados á Cortes de esta Seccion, acompañando los documentos justificativos que previene la ley, en cuya vista por providencia del día de ayer, he acordado se haga la publicacion correspondiente en el Boletín oficial de la provincia y esta cabeza de partido, para que dentro de 20 días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el expresado Boletín, puedan oponerse los que tienen derecho á ello, segun la ley.

Hellin 9 de Octubre de 1867.—Felipe Valero.—P. M. de S. S., José Baeza.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido.

Hago saber: Que por Bartolomé Sequero Gimenez, de esta vecindad, se ha presentado escrito de demanda para su inclusion en las listas electorales de Diputados á Cortes de esta Seccion, acompañando los documentos justificativos que previene la ley, en cuya vista por providencia del día de ayer, he acordado se haga la publicacion correspondiente en el Boletín oficial de la provincia y esta cabeza de partido, para que dentro de 20 días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el expresado Boletín, puedan oponerse los que tienen derecho á ello, segun la ley.

Hellin 9 de Octubre de 1867.—Felipe Valero.—P. M. de S. S., José Baeza.

Alcaldia constitucional de Chinchilla.

Don Juan José Tevar, Alcalde constitucional de esta ciudad de Chinchilla.

Hago saber: Que por disposicion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia; se sacan á pública subasta los pastos del trozo de Dehesa de propios no esceptuando de la venta titulada Cerro de Sr. Cristobal.

El remate tendra lugar en las salas consistoriales de esta Ciudad, de diez á once de la mañana á los 15 días contados desde la fecha del presente anuncio en el Boletín oficial sirviendo de tipo la cantidad de 300 escudos.

El pliego de condiciones y demas datos necesarios, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, para inteligencia de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Chinchilla 9 de Octubre de 1867.
El Alcalde, José Juan Tebar.—El Secretario, Ramon Navarro.

SECCION NO OFICIAL.

ACADEMIA

GENERAL PREPARATORIA

PARA INGRESAR

en cualquiera de las carreras especiales tanto civiles como militares.

Establecida en Madrid, calle de la Luna, núm. 40, principal, derecha, bajo la direccion de D. Miguel de Cervantes, ingeniero de caminos, canales y puertos.

Se remiten programas y reglamentos á quien los pida.

En la Imprenta de este periódico, calle de la Concepcion núm. 4, se hallan de venta las impresiones siguientes:

Estados del movimiento de poblacion.

Cartas de pago.

Cargarémes.

Libramientos.

Estados de los bagajes facilitados á diferentes clases del ejército y Guardia civil.

Idem de alojamientos.

Idem de Beneficencia.

Matriculas para la contribucion industrial y de comercio.

Estados de los juicios verbales verificados en cada mes.

Idem de los actos de conciliacion.

Matriculas de las personas que contribuyen á el impuesto de carruajes y caballerias.

Fés de vida.

Amillaramientos.

Repartimientos.

Nóminas.

Facturas para la correspondencia oficial, y otro sin número de impresiones, á precios súmamente económicos.

Tambien hay cuentas mensuales para los maestros de instruccion primaria, papel pautado, catecismos de la doctrina cristiana, &c. &c.

ALBACETE.

Imprenta de Serna y Soler.

CONCEPCION, 4.